



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

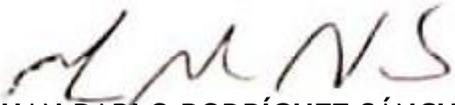
Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ
Demandado : JOHANA PAOLA CORTES CELIS Y OTRO
Radicado : 2023-00111

Del incidente de nulidad presentado por la apoderada de la demandada JOHANA PAOLA CORTES CELIS, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 5 de octubre de 2023, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

De otro lado, se RECONOCE personería jurídica a la Dra. MARIA HELENA CARDENAS CHAVES con T.P. No. 41.792 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandada JOHANA PAOLA CORTES CELIS, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

VERBAL No. 2023-00111-00

Maria Helena Cardenas Chaves <abogadacardenasch@gmail.com>

Jue 5/10/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: distribuidorabodeguita@gmail.com <distribuidorabodeguita@gmail.com>; fernando.murillo3
<fernando.murillo3@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (533 KB)

2023-00111-00 INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA (HUILA).

Respetuoso Saludo.

Con el presente estoy solicitando del **PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2023-00111-00.**
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ . **DEMANDADO:** JOHANA PAOLA CORTE CELIS Y OTRO.

- Memorial Incidente de Nulidad.
- Igualmente estoy dando cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del C.G.del P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, comunicando la presente actuación al demandante y demandada.
- Cordialmente,

MARIA HELENA CARDENAS CHAVES

CC. No. 26.436.348 ACEVEDO (HUILA)

T.P. No. 41.792 DEL C.S. DE LA J.

Correo-e: abogadacardenasch@gmail.com

Celular: 3164687404.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (HUILA)

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RADICACION No. 2023-00111-00

VERBAL RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ

DEMANDADO : JOHANA PAOLA CORTES CELIS Y HENRY CORTES LEMUS.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

MARIA HELENA CARDENAS CHAVES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.436.348 expedida en Acevedo (Huila), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N. 41.792 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **JOHANA PAOLA CORTES CELIS**, identificada con C.C. 1.020.753.153, mayor de edad, con domicilio en Neiva (Huila), correo electrónico: distribuidorabodeguita@gmail.com, en condición de demandada en el proceso de la referencia, de conformidad al poder conferido, el cual anexo para que me sea reconocida personería adjetiva en legal forma, por medio del presente, comedidamente solicito a su Despacho dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, conforme con la causal establecida en el artículo 133 numeral 8 del C. G. del P., por cuanto no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio a los demandados, causada a partir del auto de fecha dos (2) de Mayo Dos mil veintitrés (2023) y respecto de las actuaciones posteriores en él ocurridas.

SEGUNDO: Sírvase condenar a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO: La actora, impetro ante su Despacho demanda verbal de Restitución de Inmueble en contra de mi representada **JOHANA PAOLA CORTES CELIS** y del señor **HENRY CORTES LEMUS**, en relación al inmueble ubicado en la Cra. 3 No. 5-32 de Neiva (Huila).

SEGUNDO: Su Despacho mediante auto de fecha dos (2) de Mayo Dos mil veintitrés (2023), admitió la demanda declarativa verbal de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado en contra de mi representada y del

señor **HENRY CORTES LEMUS**, ordenó su notificación personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debía remitirle **la demanda, anexos** y mandamiento de pago (SIC) (**auto admisorio de la demanda**) a la dirección física, entendiéndose notificada como lo establece el artículo 8º de dicha ley, *“...por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos...”* (negrillas al margen).

Igualmente, el referido auto dispuso que la notificación debía comunicar: *“previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.”* (SIC).

TERCERO: La parte demandante manifestó en la demanda bajo la gravedad del juramento que desconocía el e-mail de los demandados.

CUARTO: Establece el artículo 6º. Inciso 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022...

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. “

QUINTO: Allegado por la parte demandante el trámite de notificación, que obra en el cuaderno digital 003, encontramos que se adjuntó:

5.1. Certificación de la Empresa SURENVIOS S.A.S., del 23 de Mayo de 2023, de notificación entregada Guía No. 119-18621 RAD: 2023-111, al Señor HENRY CORTES LEMUS, en el domicilio Cra. 3 No. 5-32 de Neiva (Huila), recibida el 17 de Mayo de 2023.

5.2. Aviso de notificación personal Ley 2213 de 2022, en el que se determina la persona a notificar: HENRY CORTES LEMUS, la dirección del notificado: Carrera 3 No. 5-32 centro de Neiva, la naturaleza del proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, Tipo de Providencia: ADMISION DE DEMANDA, Fecha de Providencia: 02 de Mayo de 2023, Demandante: LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ, Demandados: JOHANA PAOLA CORTES CELIS, HENRY CORTES LEMUS, Despacho Judicial: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.

A su turno la mencionada notificación, le informa al demandado:

“Con fundamento en la norma vigente contenida en la ley 2213 de 2022 Art. 8, se remite copia simultanea para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

“ Comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA manifestando su intención de conocer la providencia a notificar.

....”

5.3. Certificación de la Empresa SURENVIOS S.A.S., del 23 de Mayo de 2023, de notificación entregada Guía No. 119-18635 RAD: 2023-111, a la Señora JOHANA PAOLA CORTES CELIS , en el domicilio Cra. 3 No. 5-32 de Neiva (Huila), recibida el 17 de Mayo de 2023.

5.4. Aviso de notificación personal Ley 2213 de 2022, en el que se determina la persona a notificar: JOHANA PAOLA CORTES CELIS, la dirección del notificado: Carrera 3 No. 5-32 centro de Neiva, la naturaleza del proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, Tipo de Providencia: ADMISION DE DEMANDA, Fecha de Providencia: 02 de Mayo de 2023, Demandante: LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ, Demandados: JOHANA PAOLA CORTES CELIS, HENRY CORTES LEMUS, Despacho Judicial: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.

A su turno la mencionada notificación, le informa al demandado:

“Con fundamento en la norma vigente contenida en la ley 2213 de 2022 Art. 8, se remite copia simultanea para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

“ Comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA manifestando su intención de conocer la providencia a notificar.

....”

SEXTO: Mediante sentencia del treinta (30) de Junio de Dos mil veintitrés (2023), bajo la consideración de que: *“ a través de notificación personal remitida a la dirección física el pasado 17 de mayo del 2023, venciendo en silencio el termino de traslado de la demanda...”*, su Despacho, resuelve DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ como arrendador y JOHANA PAOLA CORTES CELIS y HENRY CORTES LEMUS como arrendatarios, suscrito el 1 de enero del 2013, cuyo objeto es el goce del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 5-32 de la ciudad de Neiva – Huila y ordenó a los demandados la restitución del citado bien inmueble a favor de la parte demandante.

SEPTIMO: Mi poderdante afirma bajo la gravedad del juramento, que su empleada Diana Dussán, recibió el 17 de Mayo de 2023, un sobre enviado a través de la empresa SURENVIOS S.A.S, el cual contenía *“un documento firmado por el doctor HUGO FERNANDO MURILLO G.”* el cual corresponde a una Comunicación de notificación personal Ley 2213 de 2022, sin que se allegara con dicha comunicación, ningún otro documento correspondiente a la demanda y anexos de la demanda.

OCTAVO: Mi poderdante afirma bajo la gravedad del juramento, que nunca antes a la anterior comunicación, recibió comunicación enviada por la parte demandante de la copia de la demanda con todos sus anexos.

NOVENO: No se notificó en legal forma a la demandada JOHANA PAOLA CORTES CELIS, dado que no se cumplieron los requerimientos de ley, a saber:

9.1. No se dio cumplimiento al artículo 6°. Inciso 5°. de La ley 2213 de 2022, que estipula: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (resaltos fuera de texto), pues no se envió la demanda y los anexos de la demanda, ni antes de la admisión, ni después de la admisión de la demanda, no existe prueba en el plenario del requerimiento.

9.2. No se dio cabal cumplimiento a la notificación en los términos del auto admisorio que ordenó su Despacho, la notificación conforme con el artículo 6°. De la Ley 2213 de 2022 y remitirle la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la dirección física, por cuanto la comunicación enviada por la parte actora, no allegó dicha documental.

9.3. La comunicación enviada por la demandante para notificación personal según lo estipula el artículo 8°. de la Ley 1123 de 2022, es equivocada en la información suministrada a la pasiva, en los siguientes aspectos:

9.3.1. *“ Comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA manifestando su intención de conocer la providencia a notificar.”*, indica erróneamente, que dispone de diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la comunicación para recibir notificación solicitándola electrónicamente al Juzgado.

9.3.2. No informa el término de que dispone la demandada para dar contestación a la demanda.

DECIMO: Se evidencian la falta de requisitos para tener por notificados a la demandada en debida forma, la omisión del envío de la demanda, los anexos de la demanda, antes de la admisión o después de la admisión de la demanda, ya que, el artículo 91 del C.G. del P. enseña que *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado”*, lo que de suyo implica naturalmente que para una debida notificación se debe tener claridad sobre la remisión del mismo en debida forma y como se dejó anteriormente sentado, no existe prueba, del envío de tales documentos.

DECIMO PRIMERO: El comunicado para diligencia de notificación personal, no fue enviado en debida forma a la demandada, como lo pretendió hacer valer el demandante, ni tampoco se efectuó control de legalidad sobre la notificación, para proferir sentencia, haciendo nugatorio el derecho de defensa de la pasiva, por lo que hay lugar a la declaratoria de la nulidad procesal de indebida notificación por falta de

requisitos legales.

DECIMO SEGUNDO: Para dar cumplimiento artículo 8 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, manifestamos bajo la gravedad del juramento, la existencia de la discrepancia sobre la forma que se practicó la notificación y la exigida por las normas antes referidas.

DERECHO

Invocó como fundamento derecho los artículos 127, 128, 129, 132 y 133 numeral 8 A 138 y siguientes del Código General del Proceso, así como todas las demás normas, leyes y decretos concordantes.

TRAMITE Y COMPETENCIA

A la presente solicitud deberá darse el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, las siguientes actuaciones procesales cumplidas:

1º. La demanda, en el acápite correspondiente a la determinación de la partes, donde bajo la gravedad del juramento se informa que se desconoce la dirección de e-mail, obrante al cuaderno digital 001.

2º. El auto admisorio de la demanda del 2 de Mayo de 2023, en que se ordenó su notificación personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debía remitirle **la demanda, anexos** y mandamiento de pago (SIC) (**auto admisorio de la demanda**) a la dirección física, entendiéndose notificada como lo establece el artículo 8º de dicha ley, obrante al cuaderno digital 002.

3º. El trámite de notificación, obrante al cuaderno digital 003.

3.1. Folio 2, Certificación de la Empresa SURENVIOS S.A.S., del 23 de Mayo de 2023, de notificación entregada Guía No. 119-18621 RAD: 2023-111, al Señor HENRY CORTES LEMUS, en el domicilio Cra. 3 No. 5-32 de Neiva (Huila), recibida el 17 de Mayo de 2023.

3.2. Folio 3, Aviso de notificación personal Ley 2213 de 2022, en el que se determina la persona a notificar: HENRY CORTES LEMUS, la dirección del notificado: Carrera 3 No. 5-32 centro de Neiva, la naturaleza del proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, Tipo de Providencia: ADMISION DE DEMANDA, Fecha de Providencia: 02 de Mayo de 2023, Demandante: LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ, Demandados: JOHANA PAOLA CORTES

CELIS, HENRY CORTES LEMUS, Despacho Judicial: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, con el que se prueba la información enviada al demandado:

“Con fundamento en la norma vigente contenida en la ley 2213 de 2022 Art. 8, se remite copia simultanea para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

*“ Comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA** manifestando su intención de conocer la providencia a notificar.*

....”

3.3. Folio 4, Certificación de la Empresa SURENVIOS S.A.S., del 23 de Mayo de 2023, de notificación entregada Guía No. 119-18635 RAD: 2023-111, a la Señora JOHANA PAOLA CORTES CELIS, en el domicilio Cra. 3 No. 5-32 de Neiva (Huila), recibida el 17 de Mayo de 2023.

3.4. Folio 5, Aviso de notificación personal Ley 2213 de 2022, en el que se determina la persona a notificar: JOHANA PAOLA CORTES CELIS, la dirección del notificado: Carrera 3 No. 5-32 centro de Neiva, la naturaleza del proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, Tipo de Providencia: ADMISION DE DEMANDA, Fecha de Providencia: 02 de Mayo de 2023, Demandante: LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ, Demandados: JOHANA PAOLA CORTES CELIS, HENRY CORTES LEMUS, Despacho Judicial: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, con el que se prueba la información enviada al demandado:

“Con fundamento en la norma vigente contenida en la ley 2213 de 2022 Art. 8, se remite copia simultanea para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

*“ Comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA** manifestando su intención de conocer la providencia a notificar.*

....”

4º. Sentencia del 30 de Junio de 2023, obrante al cuaderno digital 004, en los acápites pertinentes, en los que se dice:

4.1. *“ Admitida la demanda mediante auto calendarado el 2 de mayo del 2023, se dispuso a dar traslado a la demanda, quedando debidamente notificada la parte demandada JOHANA PAOLA CORTES CELIS y HENRY CORTES LEMUS a través de notificación personal remitida a la dirección física el pasado 17 de mayo del 2023, venciendo en silencio el termino de traslado de la demanda.”*

4.2. *“ De otro lado, los demandados JOHANA PAOLA CORTES CELIS y HENRY CORTES LEMUS fueron notificados a través de su dirección física el pasado 17 de mayo del 2023.”*

Con los que se demuestra, que no se realizó el control de legalidad de la notificación de la demanda, simplemente se tomó en cuenta, la afirmación de la parte actora de haberse notificado.

2º. INTERROGATORIO DE PARTE: Si se practicare audiencia solicito al

Despacho, se sirva autorizarme para la formulación de interrogatorio de parte a mi representada JOHANA PAOLA CELIS, sobre los hechos de la demanda y del presente incidente, así como hechos sobrevinientes.

3º. LAS DE OFICIO, que el Señor Juez disponga decretar para mejor proveer.

ANEXOS

Me permito anexar con el presente:

1. Poder a mi favor conferido por los ejecutados.

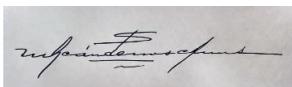
NOTIFICACIONES

El demandante en el lugar indicado en la demanda.

La demandada en la CARRERA 3 No. 5-47 BARRIO EL CENTRO de Neiva (Huila), correo electrónico: distribuidorabodeguita@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada de la calle 12 B N. 8-39 OF. 221 Bogotá D.C., Correo electrónico: abogadacardenasch@gmail.com, celular: 3164687404.

Señor Juez, con todo respeto:



MARIA HELENA CARDENAS CHAVES
CC. N. 26.436.348 expedida en Acevedo
T.P. 41.792 C.S.J.

PODER J. 3 PEQUEÑAS CAUSAS No. 2023-00111-00

Recibidos

Buscar todos los mensajes con la etiqueta Recibidos

Eliminar etiqueta Recibidos de esta conversación



Maria Buenas noches Paola. Te envío el correspondiente jue, 28 sept, 21:21 (hace 7 días)

Helen poder, para que por favor me los devuelvas por este

a medio, con el mensaje que me estás confiriendo el poder

Carde para

nas

Chave

s



JOHANA PAOLA CORTES CELIS

jue, 28 sept, 21:23
(hace 7 días)

para mí

Firmado.

Autorizó a la señora maría helena para que me represente

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (HUILA)

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RADICACION No. 2023-00111-00

VERBAL RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ

DEMANDADO : JOHANA PAOLA CORTES CELIS Y OTRO.

ASUNTO: MEMORIAL PODER

JOHANA PAOLA CORTES CELIS, mayor de edad, con domicilio en Neiva (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.753.153, en mi condición de demandada, Correo electrónico: distribuidorabodeguita@gmail.com, por medio del presente confiero poder, especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA HELENA CARDENAS CHAVES**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.436.348 expedida en Acevedo (Huila) y portadora de la Tarjeta Profesional Número 41.792 del C. S. de J., para que en mi nombre y representación, se constituya en parte en el proceso de la referencia, interponga incidente de nulidad, realice todas las demás acciones que considere necesarias y a que haya a lugar.

Mi apoderada, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G. del P. y las especiales conciliar total o parcialmente, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder, así mismo le otorgo las facultades que sean necesarias en defensa de mis intereses.

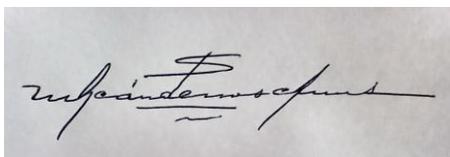
Señor Juez, Respetuosamente:

JOHANA PAOLA CORTES CELIS.

Cédula de ciudadanía número 1.020.753.153

Correo electrónico de notificación: distribuidorabodeguita@gmail.com

ACEPTO:



MARIA HELENA CARDENAS CHAVES

CC. No. 26.436.348 Acevedo (Huila)

T.P. No. 41.792 del C. S. de J.

Correo electrónico: abogadacardenasch@gmail.com

Celular 3164687404